



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA CRUZ BAQUERO  
DEMANDADO : JORGE ANTONIO TAMARA PACHECO  
RADICACIÓN : 2017-00199

**SEGUNDO.** ENTREGAR a la demandante los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a nombre de este proceso.

**TERCERO.** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.

**CUARTO.** Archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez

	<b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>011</u> del	
<b>19 FEB 2018</b>	
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria	



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA CRUZ BAQUERO  
DEMANDADO : JORGE ANTONIO TAMARA PACHECO  
RADICACIÓN : 2017-00199

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 12 de febrero de 2018. En la fecha paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En escrito presentado por la apoderada de la demandante visto a folio 72, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso indica que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Como quiera que la ejecutante manifiesta que se ha realizado el pago de la obligación, se despachará favorablemente la petición de la parte actora y en consecuencia se decretará la terminación del proceso, se ordenará la entrega a la demandante de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a nombre de este proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.